

RESOLUCIÓN N° **0311** 17 JUN 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-47956, para beneficio del establecimiento denominado “LAVA AUTO Y RESIDENCIA EL TRUPILLO,” ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por Jesús María Vargas Gómez identificado con la C.C. No. 8.690.616”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Jesús María Vargas Gómez identificado con la C.C. No. 8.690.616, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-47956, para beneficio del establecimiento denominado “LAVA AUTO Y RESIDENCIA EL TRUPILLO,” ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-422 del 20 de mayo de 2021, con reporte de entrega de fecha 24 de mayo de 2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 26 de julio de 2021.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, mediante memorando interno SGAGA-CGITGJA-0054 del 19 de enero de 2022, solicitó a la Secretaría General y la Secretaría Ejecutiva de Ventanilla Única de la Corporación, se informara si durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2021 y el 19 de enero de 2022, la entidad había recibido respuesta al oficio referido en el considerando anterior, de parte del peticionario; las dependencias indagadas respondieron de manera negativa, por lo que se concluye que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-47956, para beneficio del establecimiento denominado “LAVA AUTO Y RESIDENCIA EL TRUPILLO,” ubicado en jurisdicción del

Continuación Resolución No **0311** de **17 JUN 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-47956, para beneficio del establecimiento denominado "LAVA AUTO Y RESIDENCIA EL TRUPILLO," ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por Jesús María Vargas Gómez identificado con la C.C. No. 8.690.616.

----- 2
Municipio de Bosconia Cesar, presentada por Jesús María Vargas Gómez identificado con la C.C. No. 8.690.616, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 070-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a Jesús María Vargas Gómez identificado con la C.C. No. 8.690.616 o a su apoderado legalmente constituido.

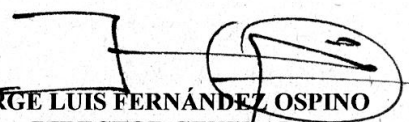
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

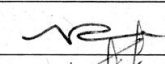
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **17 JUN 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente No CGJ-A-070-2021